

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-138-2022

Santiago, 12 de septiembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 1159, de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e de Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-138-2022**, de fecha 19 de julio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos a Gonzalo Ramírez Muñoz** (en adelante, “el titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-138-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-138-2022 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.
4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-138-2022 fue notificada personalmente al titular con fecha 22 de julio de 2022, según consta en acta levantada al efecto por personal de esta Superintendencia.



5. Que, a pesar de encontrarse ampliado de oficio el plazo para presentar un programa de cumplimiento y/o descargos, con fecha 02 de agosto de 2022 el titular ingresó a esta Superintendencia un formulario de solicitud de extensión de plazos, lo que será desde luego rechazado en la parte resolutive de este acto.

6. Que, con fecha 05 de agosto de agosto, el titular vino en evacuar parcialmente el requerimiento de información contenido en la formulación de cargos. En seguida, en igual presentación, adjuntó:

6.1. Copia de cédula de identidad;

6.2. Balance tributario 2021;

6.3. Identificación y detalles de funcionamiento de la fuente emisora de ruidos.

7. Que, con fecha 19 de agosto de 2022 y estando dentro de plazo, el titular realizó una presentación mediante carta conductora, por medio de la cual formuló sus descargos. En seguida, en igual presentación, adjuntó:

7.1. “Plan de control de ruido. Distribuidora de Gas Abastible La Cruz”, código PCR-001-082022, de fecha 11 de agosto de 2022.

8. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la ampliación de plazo solicitada con fecha 02 de agosto de 2022.

II. **TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por el titular**, con fecha 19 de agosto de 2022.

III. **TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en los considerandos N° 6 y 7 de este acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Gonzalo Ramírez Muñoz, con domicilio en avenida Santa Cruz N° 428, comuna de La Cruz, Región de Valparaíso.





Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Rosa Valenzuela Soto, domiciliada en Avenida Santa Cruz N° 418, comuna de La Cruz, Región de Valparaíso.

Felipe A. Concha Rodríguez
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Gonzalo Ramírez Muñoz, Santa Cruz N° 428, La Cruz, Valparaíso
- Rosa Valenzuela Soto, Avenida Santa Cruz N° 418, La Cruz, Valparaíso

Rol D-138-2022

